

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN DE CONFIGURACIÓN SINGULAR DE LA MEDIDA DERIVADA DE LA DESAPARICIÓN DEL SUJETO AUTOPRODUCTOR. PAMESA CERÁMICA, S.L., EN ALMAZORA (CASTELLÓN).**

**Expediente núm. INF/DE/088/15**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de septiembre de 2015

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) sobre la autorización de configuración singular de la medida derivada de la desaparición del sujeto autoproducer, PAMESA CERÁMICA, S.L., en Almazora (Castellón) la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las funciones que le atribuyen los artículos 5.2, 5.3 y 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 17 de junio de 2015, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la DGPEyM en el que se solicita informe sobre la autorización de configuración singular de la medida a la instalación de cogeneración de PAMESA CERÁMICA, S.L., sita en Almazora (Castellón), con número de inscripción en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica RE-001074, a efectos de lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico (RUPM).

Junto al citado escrito se adjunta copia de los siguientes documentos, remitidos por la empresa solicitante a la DGPEyM:

- Solicitud de autorización de configuración singular de medida, remitida a la DGPEyM con fecha 14 de octubre de 2014, donde PAMESA CERÁMICA, S.L., como titular de una unidad productor-consumidor, con número de registro RE-001074, compuesta por una instalación de cogeneración y un proceso productivo de fabricación de pavimentos cerámicos, solicita el cambio de régimen de venta de energía eléctrica, de la modalidad en régimen de excedentes a la de “todo-todo”, en el punto frontera EDZ110H171. Asimismo, se adjunta escrito de fecha 4 de mayo de 2015 adjuntando la información solicitada por el MINETUR de requerimiento de subsanación.
- Esquema unifilar de la configuración singular de medida (ver Anexo I), firmado y sellado por el Operador del Sistema (OS), adjunto a la modificación provisional de configuración de cálculo de punto frontera EDZ110H171. ubicado en la instalación de medida PAMESA CERÁMICA, S.L. y acompañado de las fórmulas de cálculo en dicho punto frontera.
- Acuerdo de conformidad por el que el encargado de la lectura para la compra de energía, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., acepta la disposición de las instalaciones y las fórmulas empleadas en la configuración singular de medida de energía activa y reactiva generada y consumida, suscrito por dicho encargado de la lectura, por el titular de la instalación y de la fábrica PAMESA CERÁMICA, S.L.
- Acuerdo suscrito por el generador y el consumidor (PAMESA CERÁMICA, S.L.) que comparten punto frontera sobre la aceptación de las consecuencias de la desconexión de dicho punto, de fecha 29 de marzo de 2010.
- Certificado provisional emitido por el OS respecto del cumplimiento del RUPM por parte del punto frontera EDZ110H171 ubicado en la instalación de medida PAMESA CERÁMICA, S.L., de fecha 16 de septiembre de 2009.
- Contrato de acceso de terceros a la red suscrito por la comercializadora (IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.) y el distribuidor (IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.) para los consumos de fábrica (titular PAMESA CERÁMICA, S.L.) de fecha 11 de septiembre de 2009, a tarifa 6.1 y por 4.400 kW de potencia contratada en los periodos P1 a P6.
- Contrato de acceso de terceros a la red suscrito por la comercializadora (IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.) y el distribuidor (IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.) para los servicios auxiliares de cogeneración (titular PAMESA CERÁMICA, S.L.) de fecha 16 de abril de 2015, a tarifa 3.1A y por 50 kW de potencia contratada en los periodos punta, valle y llano

- Contrato de suministro de energía eléctrica suscrito por la comercializadora ENDESA ENERGÍA S.A. y el consumidor PAMESA CERÁMICA, S.L. para los consumos de fábrica y los servicios auxiliares de cogeneración de fecha 25 de noviembre de 2009.

## 2. Normativa aplicable

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico<sup>1</sup>.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, en particular su Disposición adicional primera, *‘Configuraciones singulares de medida derivadas de la desaparición del sujeto autoproducer’*.
- Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008, en particular su Disposición adicional cuarta, *‘Medida y facturación de la energía reactiva para las antiguas unidades productor-consumidor’*.
- Circular 3/2011, de 10 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía, que regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Procedimiento de Operación del Sistema (P.O.) 10.5, *‘Cálculo del mejor valor de energía en los puntos frontera y cierres de energía del sistema de información de medidas eléctricas’*, aprobado por Resolución de 2 de junio de 2015 del Secretario de Estado de Energía.

## 3. Consideraciones

### 3.1 Sobre la producción con autoconsumo

El artículo 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, define los sujetos productores de energía eléctrica. Esta definición se recoge actualmente en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), que establece que los productores de energía eléctrica *“son aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica, así como las de construir, operar y mantener las centrales de producción”*.

---

<sup>1</sup> Esta Ley queda derogada, salvo las disposiciones adicionales sexta, séptima, vigésima primera y vigésima tercera, por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final tercera de la citada Ley. No obstante, lo previsto en los apartados 2 y 3 del art. 38 y 2, 3 y 4 del art. 42, se mantendrá vigente hasta que el art. 33 de la citada Ley sea de aplicación, según establece su disposición transitoria séptima.

Adicionalmente, el artículo 9 de la LSE define como autoconsumo “*el consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa de energía eléctrica asociadas a un consumidor*”. En particular, la instalación objeto de este informe se encuadraría en la modalidad de producción con autoconsumo, caso en el que coexisten dos sujetos —consumidor y productor—, estando el “*consumidor asociado a una instalación de producción debidamente inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica conectada en el interior de su red*”.

### **3.2 Sobre la medición de la energía mediante configuraciones singulares**

Por su parte, la disposición adicional primera del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto establece que:

*«(...) Para las instalaciones que tuvieran la consideración de autoproducción a la entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, la medida de la energía producida en barras de central podrá obtenerse como combinación de medidas a partir de la medida de la energía excedentaria entregada a la red de transporte o distribución, o a partir de las medidas de la energía producida en bornes de generadores. Para los consumidores que, a la entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, formasen parte de una unidad productor-consumidor, podrán ser aceptadas configuraciones de medida singulares para su suministro. Estas configuraciones serán autorizadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo acuerdo del consumidor con el encargado de la lectura e informe favorable de la Comisión Nacional de Energía. En el caso de varias instalaciones correspondientes a consumidores que presenten configuraciones que puedan considerarse análogas, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá emitir una única autorización conjunta para todas ellas, debiendo contar para ello previamente cada una, con el acuerdo del consumidor con el encargado de la lectura correspondiente y el informe favorable de la Comisión Nacional de Energía.»*

Según las disposiciones especificadas, la determinación de la medición de la energía neta generada mediante cálculo de medidas a través de configuraciones singulares de medida es una posibilidad que se contempla para instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto

661/2007, de 25 de mayo<sup>2</sup>, y que permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la LSE.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Circular 3/2011 de la CNE, para posibilitar la correcta liquidación de la energía efectivamente vertida por la instalación de régimen especial, la configuración singular de medida deberá poder imputar, en su caso, a cada una de las fases existente en la instalación (a cada una de las cuales corresponde un 'CIL' o código de la instalación de producción a efectos de liquidación), la medida de la energía activa individual de cada uno de ellas, bien porque exista contador de grupo o bien mediante la aplicación de prorrateo respecto de la potencia de cada CIL. Para ello, el Encargado de Lectura con carácter mensual, enviará, de acuerdo con el apartado decimoprimer.1. c) de la mencionada Circular:

*«(...) los valores de las medidas horarias de la energía activa neta y reactiva por «CIL» (...). La energía activa neta será la correspondiente con el punto frontera con la red de transporte o distribución, es decir, la energía generada bruta menos las pérdidas correspondientes. En el caso de la cogeneración, esta energía activa podrá corresponder con la energía excedentaria en el punto frontera (...).»*

### **3.3 Sobre la medición de la energía reactiva**

La legislación que permite a las instalaciones de cogeneración vender toda la energía neta generada requiere en ocasiones adaptar la configuración de la medida de la antigua unidad productor-consumidor y, más concretamente, la metodología de medida y facturación de energía reactiva.

A efectos del control del factor de potencia de la instalación de cogeneración, se tendrá en cuenta el citado apartado decimoprimer.1.c) de la Circular 3/2011, donde se establece que:

*«(...) En el caso que el equipo de medida de energía activa neta y de la energía reactiva no se encuentren situados en el punto frontera o no exista contrato de suministro de electricidad, se enviará además — además de las medidas horarias— el valor del factor de potencia horario equivalente en el punto de conexión (...).»*

---

<sup>2</sup> En particular, este es el caso de la instalación de cogeneración de PAMESA CERÁMICA, S.A., que consta a su vez de dos grupos con códigos CIL (Código de la Instalación a efectos de Liquidación) ES0021000002510515LQ1F002 y ES0021000002510515LQ1F003 y tiene fecha de puesta en marcha en febrero de 1996.

De otra parte, el consumidor, en función de la tarifa de acceso suscrita, está sometido a las penalizaciones establecidas en la normativa vigente respecto del consumo de energía reactiva.

Dado que, según la normativa mencionada queda claramente establecido que tanto la medida activa como la reactiva se deben medir en el punto frontera, y los equipos situados en dicho punto únicamente miden la energía excedentaria, surge la necesidad de plantear una configuración singular basada en un acuerdo entre las partes, productor y consumidor, supervisado por el encargado de la lectura, sobre el reparto de las medidas, en particular la de la energía reactiva.

Para establecer dicho acuerdo y reparto se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio (*'Medida y facturación de la energía reactiva para las antiguas unidades productor-consumidor'*).

### 3.4 Sobre el esquema de medida

- a) Energía activa producida por el generador: Corresponde a la suma de energías activas salientes de los grupos de cogeneración 2 y 3 medidas en el punto de medida identificado en el unifilar como "PM (P): Z110H173" o "M<sub>G</sub>", minorada en un porcentaje del 0,30304692%, es decir, afectada por un coeficiente de pérdidas igual a  $1 - 0,0030304692 = 0,9969695308$ , correspondiente a la transformación de 6,3 kV a 20 kV (pues el punto frontera se sitúa en 20kV), y a los diferentes tramos de línea en ambas tensiones.

En esta fórmula quedarían incluidos los consumos auxiliares de la generación, para los cuales no se dispone de una medida independiente. Cuando la cogeneración esté parada, esta expresión proporcionará la energía activa consumida por el generador en consumos auxiliares.

- b) Energía activa consumida en el consumidor industrial asociado: Corresponde a una medida virtual obtenida a partir de la energía activa entrante en el punto de medida identificado en el unifilar como "Medida Existente" o "M<sub>A</sub>" en 20 kV menos la energía activa producida por la instalación de cogeneración (ver apartado anterior).
- c) Energía reactiva producida por el generador: Se determinará en el punto frontera con la red de distribución; es la reactiva saliente medida en el punto de medida "PM (P): Z110H173", minorada en el antedicho porcentaje del 0,30304692% por pérdidas de transformación.
- d) Energía reactiva consumida por el consumidor industrial asociado: Se determinará en el punto frontera con la red de distribución; corresponde

a la energía reactiva consumida, entrante desde la línea de la red de distribución, obtenida con la misma operación de saldo descrita en relación con el consumo de energía activa.

Las configuraciones aplicadas para el cálculo de la energía reactiva son conformes a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio.

A la vista de los documentos aportados por el titular de la instalación (esquemas unifilares, emplazamientos de los contadores, contratos de acceso, acuerdos sobre la desconexión y medición reactiva, etc.) requeridos por la DGPEyM, se entiende que en la configuración singular propuesta es posible identificar tanto la energía activa producida por la instalación de generación (unidad de cogeneración), como la consumida por el consumidor asociado (fábrica de pavimentos cerámicos), permitiendo asimismo realizar un reparto de la medición de la energía reactiva en el punto frontera que posibilite el cálculo de los distintos coeficientes de energía reactiva aplicables, ya sea al consumidor o al generador.

Una vez analizada la documentación presentada, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas, esta Comisión

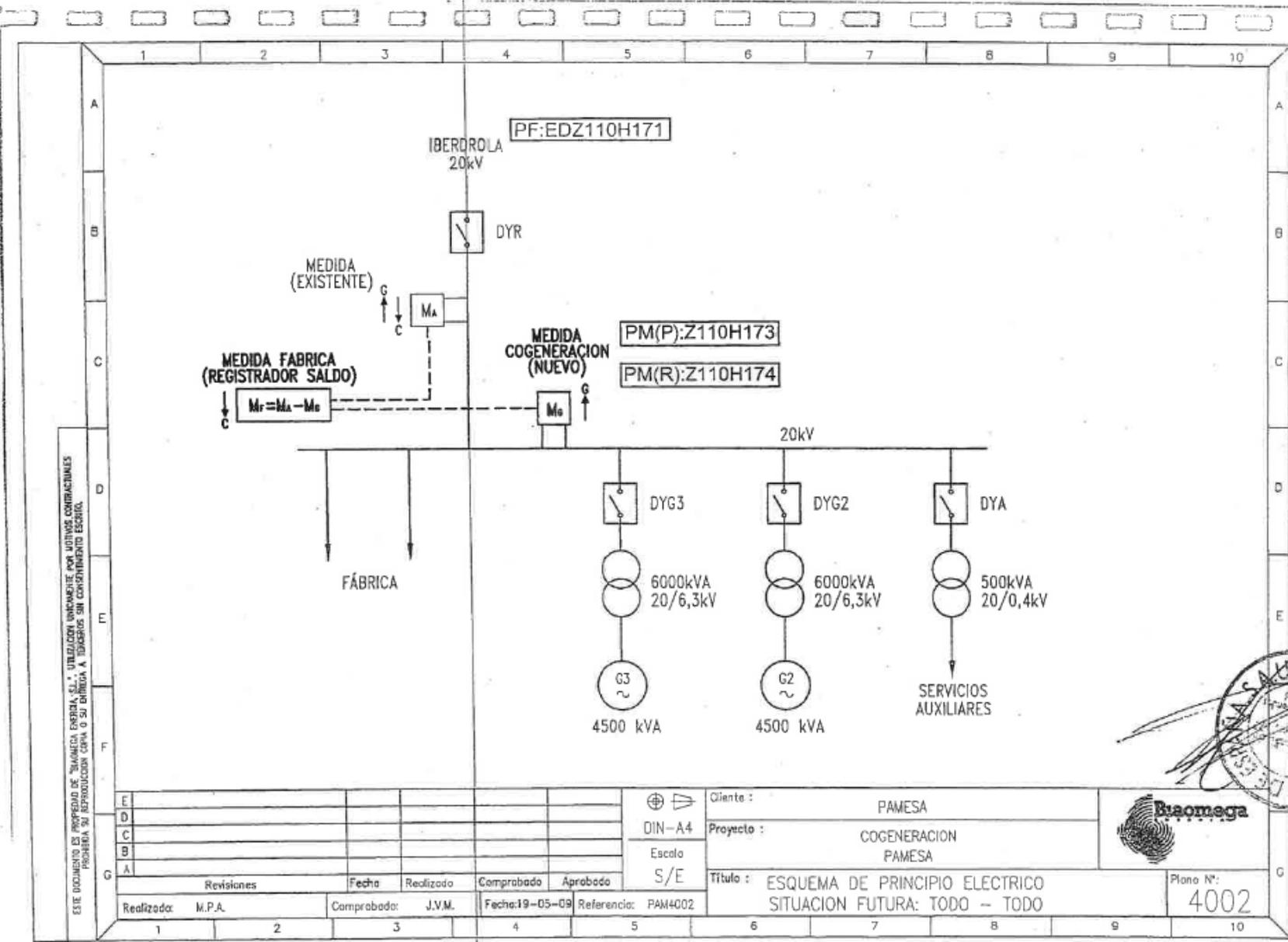
### **ACUERDA**

**ÚNICO.-** Informar **favorablemente** la autorización de configuración singular solicitada por PAMESA CERÁMICA, S.L. para su instalación de cogeneración sita en Almazora (Castellón), con código de registro número RE-001074.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.

**Anexo I**

**ESQUEMA UNIFILAR DE MEDIDA**



ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE "BUANUEVA EMPRESA, S.L.". UTILIZACION UNICAMENTE POR AUTOS CONTRATANTES  
 PROHIBIDA SU REPRODUCCION TOTAL O SU PARTIDA A TERCEROS SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO.

E					
D					
C					
B					
A					
	Revisiones	Fecha	Realizado	Comprobado	Aprobado
	Realizada: M.P.A.	Comprobada: J.V.M.	Fecha: 19-05-09	Referencia: PAM4002	

⊕ ▷  
 DIN-A4  
 Escala  
 S/E

Cliente: PAMESA  
 Proyecto: COGENERACION PAMESA  
 Título: ESQUEMA DE PRINCIPIO ELECTRICO  
 SITUACION FUTURA: TODO - TODO

  
 Plano N°:  
 4002

